

# DIARIO DE BARCELONA,

Del lunes 31 de

agosto de 1835.



*San Ramon Nonato Confeor.*

Las cuarenta horas estan en la iglesia de nuestra Señora de Belen: de 10 á 12 por la mañana y de 4 á 6 por la tarde.

Sale el Sol á las 5 horas y 27 minutos, y se pone á las 6 y 33.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
30	6 mañana.	14	8 3/2 p. 9 l.	1 O. sereno.
id.	2 tarde.	19	5 3/2 9	1 E. N. E. lluv.
id.	10 noche.	15	5 3/2 8	2 N. cub. r. t. lluv.

## *Orden general del ejército del 30 de agosto de 1835.*

Se reconocerá por 2.º gefe interino de la Plana mayor al coronel de infantería D. Josef Jaime Valcourt, por ausencia del propietario el de la misma clase D. Geronimo Valle.—De orden del Excmo. Sr. Comandante general interino.—El Gobernador interino.—Ayerve.

### CAPITANIA GENERAL DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

#### PLANA MAYOR.

El heroico comportamiento y relevantes servicios que prestó el cuerpo del antiguo resguardo militar en este principado, sus pruebas de valor y patriotismo con que se acreditó en el transeurso de su existencia tanto en persecucion de los rebeldes como en la del contrabando, brillan aun en los fastos nacionales, y le hacen digno de la pública confianza.—Por tanto deseando que en las criticas actuales circunstancias en que todos los patriotas corren á empuñar las armas en defensa del Trono de ISABEL y de las libertades de la patria no esten ociosos y pasivos sin tomar parte en tan horrosa lucha: se previene á todos los que hubiesen pertenecido al mencionado resguardo militar y quieran volver á servir en él, se presenten en el término de 8 dias de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde en el convento de S. Francisco de Asis, con los documentos que acrediten su pertenencia á aquel cuerpo, y se les filiara para ser agregados en las beneméritas filas de los carabineros de Real Hacienda, guarda costas y fronteras pertenecientes á este principado.

---

 ESPAÑA.

*Cádiz 7 de agosto.*

El jueves 8 de octubre venidero del corriente año, y por virtud de orden de la Direccion general de Rentas del Reino, debe celebrarse de once á doce de la mañana del citado dia á la puerta de la Real fábrica de cigarros de esta ciudad de Cádiz la subasta de la contrata del papel que necesite para envolver los atados de cigarros por el término de un año que se elaboran en ella, bajo el concepto de estar hecha oferta de facilitarlo por el espresado término, con arreglo á las muestras que están unidas al expediente, á 16 rs. y 17 mrs. vn. y á 18 rs. y 17 mrs. dichos cada resma, y ademas ha de ser con las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que el arriendo ha de hacerse por el tiempo profijo de un año que empezará á correr y contarse desde el dia de la fecha del otorgamiento de la escritura y concluirá en otro igual.

2.<sup>a</sup> Que el papel ha de ser de Cataluña ó Valencia, blanco del nombrado medio florete segun las muestras que estarán de manifesto, que no ha de ser pasado ni ser demasiado fino ó delgado, pues cualquiera de estas dos cualidades lo hace inútil para el fin que va á destinarse.

3.<sup>a</sup> Que ha de tener siempre existentes en esta Real fábrica ciento cincuenta resmas del papel dicho, á fin de que con ellas no experimente falta aun cuando ocurriera escasez.

4.<sup>a</sup> Que ha de afianzar á la Real Hacienda para seguridad de este arriendo de abasto la cantidad de veinte mil rs. vn., para en caso de perjuicio por falta de cumplimiento podérselo subsanar.

5.<sup>a</sup> Que los pagos de las partidas de papel que en virtud de la contrata hayan de entregarse en la Real fábrica han de ser en el modo y forma que por la Superioridad se disponga.

6.<sup>a</sup> Que á pesar de que se realice el arriendo por la subasta en el mejor postor, no entrará en posesion de él hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas.

Y á fin de que llegue á noticia de todos se hace notorio por medio de edictos fijados en esta ciudad y por el presente. Cádiz 7 de agosto de 1835.  
= Francisco Rodríguez y Farquet, escribano de S. M.

---

*Madrid 22 de agosto.*

Los carlistas experimentan una pérdida tras otra, y les amenaza en la actualidad un acontecimiento que les seria muy sensible. Eraso, el mas distinguido de sus gefes, padece una enfermedad de pecho muy peligrosa, de la cual no es fácil que escape, y se halla casi imposibilitado de influir en las operaciones militares. Se asegura tambien que Sagastibelza ha muerto de resultas de las heridas que recibió en la batalla del 16 de julio.

—Es extraordinario el entusiasmo que por la causa de la libertad reina en Vitoria. Ejército, pueblo, autoridades, todo se halla en un estado de animacion imposible de esplicar. Se han hecho de moda, y con mucho provecho de la causa pública, los convites francos y patrióticos.

— Se nos ha remitido la siguiente carta por un ayudante de campo de Don Leon Iriarte desde Lumbier, con fecha 9 de los corrientes.

„El 6 tuvimos una escaramuza con el 9.º batallon carlista y las partidas del Rojo y Manolin en el puente de Sangüesa. Los hemòs batido completamente y perseguido hasta Aibar. Han tenido 80 muertos, 100 heridos y 12 prisioneros.“

Otras noticias que hemos recibido de la faccion confirman la exactitud de estos detalles: los mismos carlistas dicen que los heridos han sido 140.

Iriarte se puso à la cabeza de sus tropas y se dirigió hacia el puente. El valor fue heroico. El caballo de Iriarte fue muerto. Abeja.

Valladolid 13 de agosto.

D. Antonio de Argüelles Mier, Intendente honorario de Provincia, Ordenador Gefe de Hacienda militar del ejército de Castilla la Vieja, Juez de reos rematados de su provincia &c.

Hago saber: Que debiendo procederse à la celebracion de contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la Plaza de Santoña, por el tiempo de cuatro años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., lo que deberá dar principio en 1.º de noviembre del presente año, mediante à que concluye la actual en 31 de octubre del mismo; he señalado el dia 22 del próximo mes de setiembre à las doce de su mañana, para que los que gusten encargarse de este servicio acudan à hacer sus proposiciones à los estrados de esta Ordenacion situados en la Plazuela de S. Pablo, en cuya secretaria se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones, bajo las que ha de rematarse dicha hospitalidad militar. Y para que llegue à noticia de todos, he dispuesto que este Edicto; refrendado por el secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta ciudad, y que se remitan y circulen ejemplares à donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 13 de agosto de 1835. = Antonio de Argüelles Mier. = Francisco Gonzalez Alberú, secretario.

CATALUÑA.

Gobierno militar y político de Tarragona.

Relacion de los facciosos existentes en el depósito de esta Plaza, que deben ser embarcados para Ultramar conforme la Real orden de 24 de mayo de 1835, y cuyo embarque ha tenido efecto en 18 del actual.

Pueblos.	Nombres.	Edad.	Estado.
Falsét.....	Tomas Ferrer.....	58	casado.
	Salvador Barceló.....	18	soltero.
	Pedro Ferrandis.....	51	casado.
	Francisco Munté.....	50	Id.
	Juan Montouéc.....	30	Id.
Desaignas.....	Francisco Sangenis.....	32	Id.
	Josef Rué y Palleja.....	19	soltero.
Gratallops.....	Josef Macip y Laporta.....	40	casado.
	Ramon Jancosa.....	22	Id.
Cornudella.....			

Pueblos.	Nombres.	Edad.	Estado.
Cornudella	Josef Perulles	55	viudo.
	Juan Ferrandis	29	casado.
	Francisco Aragonés	55	Id.
	Juan Macip	44	Id.
	Juan Elias	35	Id.
	Juan Franquet	40	Id.
	Ramon Abellá	18	soltero.
	Fernando Barbut	35	casado.
	Juan Adsevias	40	Id.
Lloá	Juan Bajét	30	Id.
	Miguel Cubells	51	Id.
	Josef Sabaté	40	Id.
	Francisco Sabaté	31	Id.
Marsá	Antonio Olivé	41	Id.
	Joaquin Ginestá	40	Id.
Figuera	Miguel Bernet	33	viudo.
	Josef Mestres	38	casado.
	Josef Llorens y Pedrol	45	Id.
Masroig	Francisco Crusut	36	Id.
	Miguel Masdeu y Folch	24	soltero.
	Antonio Mas	32	casado.
Tivisa	Josef Vernet	45	Id.
	Francisco Sedó	48	Id.
	Gabriel Brulls	30	soltero.
Guiamets	Josef Vernet	45	Id.
	Francisco Margalef	34	casado.
Vinebre	Josef Peña	45	Id.
	Josef Roca	45	Id.
Serra	Josef Margalef	24	soltero.
	Josef Alcamora	38	casado.
Arboli	Josef Oliach	19	soltero.
	Luis Valls	46	casado.
Alforja	Jacinto Cirnet	17	soltero.
	Baltasar Aymenis	19	Id.
Morera	Juan Ferrús	40	casado.
Montroig	Josef Fraga	40	Id.
	Salvador Martí	29	Id.
Torre de frutubella	Francisco Ciurana	37	Id.
Rasquera	Juan Piñol	48	viudo.
Piera	Josef Alujés	34	casado.
Alió	Ramon Pons	38	Id.
Godull	Juan Obiols	22	soltero.
La Galera	Francisco Tomas	20	Id.
Freginals	Francisco Biosca	20	Id.
Amposta	Jaime Alomar	37	casado.

<u>Pueblos.</u>	<u>Nombres.</u>	<u>Edad.</u>	<u>Estado.</u>
Pla.....	Josef Gusina.....	21	soltero.
Id.....	Magin Poch.....	20	Id.
Villafranca.....	Felix Fargas.....	23	Id.
Albiñana.....	Juan Mañé.....	40	casado.
Montagut.....	Pablo Marimon.....	25	soltero.
	{ Pedro Puig.....	20	Id.
	{ Ventura Alfonso.....	17	Id.
Nonblanch.....	{ Juan Lord.....	20	casado.
	{ Francisco Folch.....	19	soltero.
	{ Josef Sabaté.....	18	Id.
	{ Juan Burrat.....	18	Id.
Pirá.....	Juan Cendrós.....	19	Id.
Albi.....	Antonio Rius.....	14	Id.
Pont de Armenter...	Isidro Monró.....	20	Id.
Arbós.....	Jaime Rebentis.....	32	casado.
Bellpuig.....	Ventura Vila.....	18	soltero.
Vinols.....	Josef Pujals.....	25	Id.
Riudoms.....	Juan Forné.....	25	Id.
	{ Francisco Monserrat.....	37	casado.
	{ Francisco Torres.....	19	soltero.
Espluga de Francoli.	{ Juan Guasch.....	19	casado.
	{ Pablo Olivé.....	25	Id.
	{ Josef Martí.....	23	soltero.

### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Sr. Editor: A estas horas creia haber ya presenciado la pública y artística palestra, que los Sres. Monlau y Poulleau era regular verificasen acerca la calidad y circunstancias de los sombreros de seda de sus respectivas fábricas, atendida la polémica que medió entre ambos sugetos en su Diario de V.; mas á la verdad me he engañado. En efecto, Sr. Editor, ni día, ni hora, ni punto se ha señalado al público (que yo sepa) para ser espectador de tal desafio, segun parecia debía suceder en vista del último artículo del Sr. Poulleau.

Mi pasión para los progresos de la industria y los deseos que me animan de que cada uno de dichos sugetos logre el concepto que le corresponde del ilustrado público de esta capital, me mueven Sr. Editor á suplicar á V. se sirva insertar en su apreciable periódico estos cuatro renglones, que quizás habrá quien me explique el motivo de no haberse verificado dicho combate artistico. = Soy de V. S. S. S. = *N. Toca-cigalas.*

#### AVISOS AL PÚBLICO.

Debiendo recaudarse inmediatamente el tercer trimestre del catastro de estramuros de esta ciudad y de lo correspondiente á la misma y á su territorio por contribucion de paja, utensilios y rondas volantes estraordinarias, cuyo plazo venció á 15 del corriente, se previene á todos los vecinos propietarios y demas que lo adeuden por los ramos de casas, tierras, censos, censales, comercial é industrial de colegios y gremios, que dentro el término de ocho

días contaderos desde esta fecha, acudan á satisfacer su contingente en la oficina del ramo establecida en las casas consistoriales desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en los días no festivos, presentando los últimos papeles de contribucion en que constan pagados los dos anteriores trimestres, á fin de que pueda el recaudador firmarles recibo en el lugar que corresponde: en inteligencia de que á los morosos se les apremiará segun costumbre y con arreglo á Reales disposiciones pasado dicho término, sin distincion de clase ni estado. Barcelona 31 de agosto de 1835. — Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, Cayetano Ribot, secretario interior.

*Administracion de Rentas Provinciales.*

Segun previene la Real orden fecha 4 de mayo último inserta en el diario de 16 del mismo, se avisa á todos los sugetos que tengan géneros, frutos ó efectos constituidos en depósito doméstico, que dentro de los tres primeros días del próximo mes de setiembre presenten al fielato de Puertas en la Real Aduana una relacion circunstanciada de las existencias en 31 de mayo citado, de los depósitos constituidos en el trimestre comprensivo de los meses de junio, julio y agosto, de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior, de las extracciones para otros puntos durante el mismo, y de lo que resulte existente para primero de setiembre ante dicho; advirtiendo que en la libreria de Oliva, calle de la Platería se hallarán impresos para la formacion de las referidas relaciones. Barcelona 29 de agosto de 1835.

A las diez de la mañana del martes próximo dia 1.º del inmediato setiembre, y en la casa morada de D. Josef Maria Odena, vocal antiquior de la Junta directiva del Real Canal titulado de la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota de Borbon, sita en la plazuela de San Francisco de Asis, se continuará la subasta del asiento de la conclusion de las obras del molino harinero comenzado en la parte inferior al caserio de la Bordeta: lo que se anuncia al pública para conocimiento de los especuladores. Barcelona 30 de agosto de 1835. — Por acuerdo de la Junta directiva, Vicente Rius y Roca, vice secretario.

CAPITANIA DEL PUERTO.

*Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.*

*De guerra inglesa.* De Malta en 10 dias, la corbeta Scout, su comandante Mr. William Holt.

*Mercantes españolas.* De Murviedro y Tarragona en 4 dias, el laud San Josef, de 19 toneladas, su patron Silvestre Gonel, con trigo á D. Sebastian Servet. De Cullera, Valencia y Tarragona en 7 dias el laud Virgen de los Desamparados, de 24 toneladas, su patron Francisco Miñana, con arroz y otros géneros. De Cullera y Tarragona en 5 dias el laud Divino Pastor, de 21 toneladas, su patron Agustin Ximeno, con trigo y arroz. De la Coruña, Ferrol, Mala y Alicante en 29 dias el místico Virgen del Carmen, de 35 toneladas, su patron Gerardo Alsina, en lastre. De Sevilla y Tarragona en 9 dias el laud Sta. Eusebia, de 20 toneladas, su patron Bernardo Maristany, con lana, corcho y aceite. De Ibiza en 4 dias el jabeque S. Antonio, de 29 toneladas, su patron Tomas Lluch, con sal. De Cartagena y Tarragona en 15 dias el laud Cartago, de 29 toneladas, su patron Antonio Prieto, con alumbre y garcía. De Cadiz y Algeciras en 10 dias el laud Dragon, de 20 toneladas, su patron Gerónimo Gonzalez, en lastre. De Mayaques, Aguadilla y Mahon en 30 dias

el bergantin-goleta N. S. de las Nieves, de 78 toneladas, su capitán D. Josef Juliá con cueros, palo y otros géneros. De Valencia, Murviedro, Salou y Tarragona en 8 dias el laud Santo Cristo del Grao, de 24 toneladas, su patron Vicente Sister, con arroz y otros géneros. De Ibiza en 3 dias el jabeque Virgen del Rosario, de 48 toneladas, su patron Joaquin Miralles, con sal. Ademas 9 buques de la costa de esta provincia con vino, carbon y otros géneros.

**LIBROS.** *La Ciudadela inquisitorial de Barcelona ó las víctimas inmoladas en las aras del atroz despotismo del Conde de España*, redactada de los hechos históricos acaecidos durante la dominacion del gobierno esterminador en la Península, por D. Joaquin del Castillo y Mayone. La España, la Europa entera y hasta el nuevo continente se estremecieron al estampido del horrisono cañon de la Ciudadela Inquisitorial, señal cierta de violentos y crueles sacrificios. Aun humean las cenizas de los héroes inmolados al furor de la tiranía; y aun viven sus parientes, deudos y amigos. Todos verán en esta obrita el lenguaje puro de la verdad sin el mas levé disfraz ni exageracion, pues nos hemos propuesto contar los hechos de que hemos sido testigos oculares tales cuales sucedieron en sí mismos, echando mano para ir con mas tino de las noticias y documentos que se han dignado proporcionarnos muchos compatriotas que fueron tambien participes de aquella fatal persecucion. Nos ha parecido oportuno añadir las últimas escenas ocurridas en Barcelona, ya por el enlace que tienen con la historia que publicamos, ya tambien para demostrar que aunque parecia haberse seguido á aquellos aciagos dias, otros de bonanza y felicidad, con todo la industriosa Cataluña ha abrigado por espacio de tres años en su seno otro tigre que quizas habria sido tan sanguinario y devorador como el primero: un tomo en 8.º mayor, adornado con una lámina fina que representa la Esplanada de Barcelona con las víctimas pendientes en el suplicio, su precio 12 rs. á la rústica y 16 en pasta: se hallará en la librería nacional de Sauri calle Ancha, esquina al Regomi, de Indar y de Oliveres calle de Escudellers, de Verdaguer en la Rambla, de Cerdá y Sauri plaza de la Lana, y de Gaspar y compañía calle de la Platería.

Metódica instruccion de guias para las maniobras de infantería. Se trata de radicarlos en su obligacion por principios fundamentales, siguiendo un estilo analítico, sencillo y claro que podrán aprender con facilidad, é imponerse ventajosamente en un oficio tan interesante: un cuaderno en 8.º con láminas. Véndese en la imprenta de los herederos de la viuda Pla, calle de Cottoners, y en la de Joaquin Verdaguer, en la Rambla, frente los Trinitarios descalzos, á 2 rs. vn.

**Avisos.** Si algun sugeto que tenga alguna piel de tigre quiere deshacerse de ella, acuda á la calle de Lancaster, núm. 8, piso bajo, donde darán razon del comprador.

Antonio Baró, que tiene su habitacion en la calle del Conde del Asalto, núm. 10, piso tercero de la izquierda, ofrece cuarto amueblado y demas asistencia necesaria á uno ó dos señores solos que deseen ocuparlo, bajo los pactos y condiciones que se convengan.

Un jóven soltero de edad 20 años, versado en el manejo de toda clase de papeles, fuerte en cuentas, y de un carácter de letra bastante regular, desea

## Sobre ciertos prejuicios funestos en las circunstancias actuales.

Por D. Agustin de Morentin

„L'esclavage est la sonche du peuple ;  
„c'est un fait qui se lit à chaque ligne  
„des codes barbares, et qu'il importe de  
„constater.“  
(Granier. Sur la noblesse de race.)

Todos los demás, aun suponiendo por un momento, que hayan existido, presentan una existencia débil, pálida, moribunda, insignificante. Todos los demás, repetimos, son, ó problemáticos, ó dudosos, ó parciales ó precarios, ó provenientes de circunstancias anárquicas y pasajeras. Todos los demás, volvemos á repetir, y con particularidad los que reclama la inexperiencia de esos carcomidos pergaminos, si figuran alguna vez en el cuerpo de nuestra legislacion ó en algun polvoroso diploma, es solo bajo un aspecto limitadísimo y oprimidos con el peso de otros, totalmente opuestos, infinitamente mas numerosos y decisivos. Si de cuando en cuando aparece en la historia algun remoto vestigio, es porque el historiador desconoce la época y desfiguró ignaramente el fondo del hecho. Si se descubre en fin do quiera de tiempo en tiempo algun ligero rastro de ellos, es únicamente á título de merced y privilegio; y de una manera tan confusa, tan contradictoria, tan parcial, reducidos á tan breve periodo de tiempo á tan limitado espacio de la Península, que poco ó nada podría fundarse en la actualidad sobre unos cimientos tan endebles, á no ser la mas encarnizada anarquía. ¿Ni qué partido pueden sacar sus patronos de tan miserables antecedentes?

Ademas, aun estos flacos y pasajeros indicios de existencia no siempre significan lo que suenan á los oídos de una fallida erudicion. Generalmente se traduce por *Fueros del reino, libertades nacionales*, lo que no era mas que privilegios exclusivos de los nobles de la provincia; exenciones peculiares de las que no participaba la esclavizada masa del pueblo, como veremos mas adelante por el mas clásico de todos los ejemplos. Otro tanto sucede cuando se habla de las guerras tales y cuales, de la resistencia de tal reino, de las peticiones de las Cortes del año tantos, &c. &c., que la ignorancia aplica á la nacion. Estas guerras y estas resistencias fueron por lo general puramente aristocráticas. En ellas, no diremos la nacion, pero ni el pueblo del distrito tomaba ó tenia mas parte, que la de derramar su plata y sangre por las rivalidades y pretensiones de sus respectivos señores. Si unas cuantas comunidades tomaron en alguna ocasion una parte activa, no fué, como se cree, por conviccion, ó en pró de sus derechos, sino impelidas y dominadas por el preponderante influjo que egercia en ellas la nobleza de la localidad, cuyos intereses abrazaron su primera línea.

Es menester desengañarse, y renunciar por fin á las fantásticas ilusiones con que sábios y pedantes han burlado hasta aqui la credulidad de la república política y literaria. El derecho capital que se reclama y busca en nuestra antigua legislacion, ó en cualquiera otro vetusto diploma, no aparece en parte alguna de una manera legal, positiva y constante; y aun añadiríamos, ni podia aparecer, porque la inflexible verdad histórica no deja un solo intervalo de tiempo vacío, en el cual pudiera mostrarse, como vamos á verlo.

Dos son los solos síntomas que han regido la España, asi como casi toda la Europa, desde principios del siglo V, época de la irrupeion de los pastores del Norte, hasta nuestros dias; el sistema feudal, ó señorial, que no

sotros llamaremos aristocrático, fundado por aquellos bárbaros; y el monárquico puro, acarreado por las luces y la civilización. El primero, bien que perdiendo de fuerza á proporcion que se ha apartado de su origen, ha dominado hasta el siglo XVI, sobre poco mas ó menos: el segundo en los tres últimos siglos. La formidabilísima aristocracia, fundada en la conquista, en la lanza, en la sola organizacion vigente y admitida de señores y esclavos, no reconocia la menor sombra de autoridad fuera de su clase. La esclusiva omnipotencia de esta corporacion se desplegaba principalmente en sus asambleas particulares de *Concilios*, *campos de Marte*, *dictar Cortes*, *parlamentos &c.*, que la ignorancia transforma en congresos nacionales; asambleas esencialmente soberanas, á cuyas incontestables decisiones todo cedia, desde la eleccion de los llamados reyes hasta el infimo de los negocios. La fuerza prolongada de esta omnipotencia fué tal, que los votos de *rey y nacion* eran un nombre sin significado en el vocabulario social de aquella época, y no esplicaban ni aun remotísimamente las ideas que se tienen hoy día sobre aquellos objetos (1). Los reyes en un principio, y durante no poco tiempo, fueron tan solo gefes militares electivos, nombrados para capitanear la nobleza en las irrupciones ó guerras. Terminadas estas, cesaban sus funciones, y quedaban reducidos á sus estados y esclavos propios. Su mas brillante, tal vez la única prerrogativa, consistia en ser los primeros de los nobles del distrito; empero sometidos siempre á la dependencia del cuerpo de la nobleza reunido en asambleas.

Insensiblemente los gefes mas poderosos ó diestros comenzaron á aspirar á la emancipacion, á la independencia, á la preponderancia; á vincular aquel mando militar en su persona, y luego en su familia; á transformarle en político; á sobreponerse á los demas nobles, ó engrandecerse; á dominar; á reinar; á ser en fin verdaderos monarcas. La nobleza, afianzada en la fuerza, en una posesion al parecer imprescriptible, en su derecho esclusivo é inmemorial, en la legislacion, en la costumbre, en las ideas recibidas, no podia tolerar unas tentativas tan estrañas como tiránicas é ilegales. De aqui la lucha entre la nobleza y las casas reales; lucha la mas prolongada y sangrienta de cuantas han afligido al género humano, en la que sucumbió por fin la nobleza al cabo de ocho ó nueve siglos de contestaciones, combates, horrores, y aun en el mayor heroismo. La suerte, el tiempo, el *Protectora-*

(1) *En prueba de esta haremos observar, que ninguna lengua de la Europa tiene voz para espresar el poder real, á no haberle introducido de poco acá, como Royauté y Royalty, que los franceses é ingleses han formado nuevamente. La causa es, que no hay lengua que esprima lo que no conoce ni existe. A la formacion de todas las lenguas actuales sin excepcion, no existió el poder real, y los reyes eran de puro nombre. Royauté y Royalty son voces modernísimas, debidas á los recientes progresos en la abstraccion del frances y el ingles. La prueba concluyente es, que en ninguno de los infinitos dialectos ó patueses de Francia é Inglaterra se conocen aquellas voces.*

*En cuanto á la idea de nacion, siendo esta posterior al poder real, á quien debió aquella su origen, es palpable, que no podia espresar lo que suena hoy día, ó por mejor decir, que no habiendo nacion, como veremos, no podia haber tampoco idea distinta de ella.*

do, (2) el cristianismo, las luces, las demasías de tanto tiranuelo, la fatiga general, el llamamiento de los esclavos reales á las asambleas para contrabalancear el enorme peso aristocrático, mil y mil otras circunstancias que sería largo referir, vinieron al socorro de las recientes monarquías. La nobleza no pudo resistir á tantos enemigos reunidos en favor de las casas reales: su inmenso y eternizado poder disminuyó: perdió terreno, y cedió por fin el campo. El desconocido poder real nació en su lugar y se robusteció: con él nacieron y se robustecieron las naciones actuales: y de esta suerte el sistema monárquico de los tres últimos siglos, heredando ó apropiándose los despojos de los antiguos poseedores, sucedió al aristocrático en pro de la humanidad y de la civilización.

Este cambio, que preludió en España el de las demás naciones, se verificó entre nosotros á principios del siglo XVI, bajo la regencia del énergico Cisneros. Nuestra nobleza, ya por ser la menos consistente y opresora de todas las noblezas, ya por otras causas en las que no podemos detenernos, fue la primera que sucumbió en Europa; y por consiguiente, la monarquía española á pesar de su reciente origen, es la primera y mas antigua de todas las modernas, por mas que se crea generalmente lo contrario. (3.)

La casa Real de Castilla, (4) que habia ido ganando y absorbiendo un inmenso poder, habiendo reunido el Aragon, único resto del sistema aristocrático, obtuvo una preponderancia excesiva, contra la cual no podia haber ventajosamente el cuerpo desparramado de la nobleza. A esta importante reunion se agregó la conquista de Granada, la presa de la Navarra, el genio de Fernando é Isabel, la entereza despótica de Cisneros y mil otras circunstancias felices, que desquiciaron el edificio gótico de tal manera, que no se necesitó un gran brazo para acabar de echarle por tierra. Un solo acto de vigor bastó al ministro-regente para ateriorizar los descendientes de los Pelayos y Abarcas; y la heroica nobleza española pareció á impulsos del condon de un fraile, quien con este golpe mortal allanó el camino á la monarquía, que se levantó magestuosa bajo Carlos V. sin el menor obstáculo. Con ella comenzó á formarse la nacion y á significar alguna cosa, si pasar un pueblo de la dependencia de muchos á la de uno solo puede llamarse en rigor nacion y llenar este significado.

Tal es en brevisimo resumen la historia de los dos sistemas que han re-

(2) *Los nobles que no tenían fuerzas para resistir á sus vecinos ó rivales, se acogían á la proteccion de otros nobles mas poderosos. Tal era el Protectorado que estableció poco á poco la gerarquía aristocrática, y que fue el primer movíl de la elevacion de una familia al rango supremo. Esta institucion no tuvo en España tanto vigor como en las demás partes; pero se practicaba del mismo modo.*

(3) *No nos sería difícil probar, si fuera necesario, que nuestra monarquía, es no solo la mas antigua de todas las monarquías actuales, sino la primera que se ha conocido jamás en Europa, y el tipo de este género de gobierno en toda esta parte del globo. A no remontar á los tiempos fabulosos, sobre los que nada se puede establecer con certeza, no vemos ninguna que haya precedido á la española. Hablamos bajo el aspecto de monarquía pura.*

(4) *Podíamos haber dicho el feliz condado de Castilla.*

gido el suelo español desde la época del mas remoto diploma hasta el siglo presente. Asi pues, qué tiempo, preguntamos, ha podido quedar á ese derecho reclamado para existir? ¿Se querrá pretender, que ha existido en medio y á la par de los dos sistemas? Pues ¿cómo es posible tal pretension, cuando los principios de entrambos son esencial, intrínseca, diametralmente opuestos á ese derecho? ¿En medio de la lucha? ¿Peró como, insistimos, cuando el objeto dominante de la lucha estribaba unicamente en la consecucion de ese mismo derecho? ¿cuándo nobles y reyes se batian precisamente por el triunfo definitivo de un título que implicaba la preponderancia á que aspiraban? ¿Cederian los nobles á los plebeyos un derecho que negaban con no poca justicia á los reyes? ¿Iniciarían á sus esclavos en una prerrogativa que los arrancaba de la esclavitud? Renunciarian los reyes por su parte en favor de un tercero recién llegado á una supremacia, que disputaban á sus legítimos y antiguos poseedores, que usurpaban á sus mismos hermanos? ¿Despojarían á estos de sus derechos para no guardarlos, ó para entregarlos á una multitud de vasallos de sus hermanos, inconstituida, que ni los pedía, ni pensaba en ellos, ni aun podía pensar en pensar en ellos.

Dejemos á un lado las quiméricas visiones de cuatro escritores superficiales, que han llenado los espíritus de aberraciones y prejuicios. Todo lo que ha existido, y lo que ha equivocado á no pocos sabios célebres del siglo pasado; todo lo que ha podido existir ha sido, no ese derecho que reclaman los que miran el tiempo pasado por el presente, sino dos facultades harto reducidas, que estaban muy lejos de significar en aquella época lo que significan hoy día. La primera de aquella era la facultad acordada á ciertos pueblos, de formarse en comunidad y ayuntamiento; y la segunda al llamamiento de algunos otros á las asambleas de la aristocracia. Mas ni la una ni la otra implicaba un título de absoluta independencia, como se supone gratuitamente. La formacion de comunidades se reducía al régimen interior de la poblacion, á un objeto puramente doméstico, y sin mas caracter ó espíritu político, que el de gobernarse municipalmente dentro del casco del pueblo. El llamamiento á Cortes fué solo una ayuda de vasallage, que buscaba la ostigada autoridad real, no en favor de los llamados, sino en el peculiar suyo, á fin de neutralizar en lo posible la influencia poderosa de la nobleza en sus formidables asambleas. Ademas, aun estas dos facultades no creemos que son simple privilegio basado sobre la soberanía del acordante; una pura gracia, ya comprada, ya otorgada, ó vendida por el señor natural á sus esclavos, en cuya carta de gracia se reservaba aquel el dominio soberano, mediante alguna pecha ó tributo feudal en signo de vasallage, estipulado en las cláusulas de la venta ó contrata (5) (Se continuará.)

(5) *Acerca de lo que decimos en este párrafo y el siguiente, véase el testimonio nada equívoco que citamos mas adelante, arrancado á nuestros antagonistas. Tambien se puede consultar Mably en sus Observaciones sobre la historia de Francia. Este sabio cita ó copia una porcion de Cartas de comunidad, vendidas por algunos señores, por las que se ve, que estos no perdian la soberanía, y que la poblacion la reconocia. Entre nosotros sucedió la mismo, y de ahí han venido los regimientos perpetuos y otros pechos, que el señor natural se reservó en la Carta de gracia.*

Sobre ciertos prejuicios funestos en las circunstancias actuales.

Por D. Agustin de Morentin.

(Continuacion del del Diario de ayer.)

Empero lo repetimos: nuestra antigua legislacion, cualesquiera que fuesen sus ventajas relativas, era poco menos pésima que la del resto de la Europa; sin que pudiera suceder de otro modo, cuando la España, tanto goda como restaurada, estaba basada sobre la monstruosa organizacion social que imprimieron los bárbaros del norte á todos los países conquistados. ¿Podia ser buena una legislacion, que no se estendia generalmente mas que á las solas familias privilegiadas? Algun dia esplicaremos nosotros á la larga esta organizacion, que ahora tan solo indicamos, y en la que son harto raros los sabios iniciados; conocimiento indispensable, sin el cual no puede entenderse una sílaba de nuestra legislacion é historia. Entonces aparecerá mucho mas claro lo que ahora bosquejamos por incidencia, asi como otra gran porcion de verdades ignoradas, ó torpemente embrolladas. Entonces sabrán los cándidos padrinos de aquella era decantada, á qué se reducian en realidad esas pomposas frases de *Fueros de Aragon*, *Libertades de Castilla*, &c. &c. y solo entonces aprenderán á traducir como se debe, los diplomas que nos restan. En el interin contentémonos con echar una rápida ojeada sobre ellos.

„Tómense sus panegiristas el trabajo de exhumarlos y de recorrerlos con toda impasibilidad. Pasen la vista por todos los pergaminos que forman la recopilacion legislativa española, ó los que han escapado de aquella coleccion, y yacen en el polvoroso rincon de alguna biblioteca monacal. Examinénlos atentamente en todas sus diversas fases, desde el siglo V hasta el XVIII; y verán á que se reduce esa panacea universal de tanto crédito, y de tan opues-tisima eficacia. Como formados en distintas épocas, poco menos atrasadas la una que la otra, en ellos encontrarán una ignorancia supina; un trastorno completo de ideas y derechos; un tejido vastisimo de incoherencias; una confusion de confusiones mayor que la de Babel; una discordancia continuada de contradicciones; y por decirlo todo en una palabra, que el lector nos permitirá, un gazofilaco indigesto, *ubi nullus ordo, sed sempiternus horror inhabitat.*” (9)

„Aquel es un arsenal general de armas ofensivas y defensivas, donde todos los partidos y visionarios pueden armarse completamente de pies á cabeza. Allí hay, segun las circunstancias preponderantes, teocracia absoluta (10);

(9) Los dos párrafos marcados están tomados de una obra que nos ocupa.

(10) No hemos hablado de la teocracia, que ha dejado en nuestro suelo tan tenaces raíces, porque hubiésemos necesitado mucho tiempo para ello, entre otras razones que omitimos. Habiendo sido aquella rama del tronco aristocrático, la idea general de esta bastaba para un ligero diseño. El turno de los mugrientos cartapacios, llegará á su debida tiempo. Estos deben ceder el paso á sus dignos padres.

aristocracia omnimoda; oligarquía, ilimitada; democracia desenfrenada de un género singular; monarquía pura. Allí se profesa el despotismo sacerdotal, aristocrático, oligárquico, real, popular, comunal: allí se sanciona la inobediencia, la rebelión, la anarquía, la tiranía, y por supuesto la del mas fuerte, según uso y costumbre de aquellos envidiados tiempos. Empero no será malo advertir de antemano á los inocentes admiradores de esta caos social, que los derechos del despotismo aristocrático, sacerdotal y real los hallarán do quiera sin mucha pena, claros, patentes, decisivos, radiantes, y con particularidad los dos primeros; por la razón de que aquellos fueron los poderes que instituyeron la mayor parte de nuestras leyes, y los que han dominado mas larga y constantemente la España; verdad igualmente aplicable á casi todas las naciones actuales de la Europa, formadas por la bárbara ignorancia de los pastores septentrionales, cuyo suma ciencia é ideas se compendian en estas dos palabras: *dominio, esclavitud*. Estos serán los títulos que encontrarán en esos apollillados diplomas; pero infinitamente mas compactos y consistentes que los de la nación; á no ser que se quiera interpretar nación unas cuantas comunidades modernas, diseminadas en un corto trozo de la Península, producidas á una limitadísima época de influjo político, y aun este prestado en gran parte por la aristocracia en defensa ó facción."

¿Dónde está pues, preguntamos, esa admirable legislación? Y por tocar algo de nuestro principal empeño, ¿dónde están esos ponderados derechos de la nación, reclamados candidamente de esos discordantes pergaminos? Quién será el asaz ilustrado erudito que entresaque puros y netos los tales derechos, confundidos, ó por mayor decir, imperceptibles en aquella Babilonia? ¿Cuándo podrá fundarse uno solo sobre este debil entivo sin que venga á tierra al momento, oprimido y sufocado por el peso de doscientos opuestos?

Todo lo que llevamos dicho hasta este lugar es en tal modo cierto, que no puede ocultarse á toda persona despreocupada, que conozca algun tanto la organización de la sociedad europea en los siglos medios. Mas como esta carece todavía de historiador, los iniciados en ella deben ser necesariamente en cortísimo número. Por esta causa vamos á recurrir á la autoridad; género que adapta al menos mucho mas facilmente á la generalidad de los espíritus. No acumularemos sin embargo autoridades sobre autoridades; recurso nada laborioso en este fértil campo. Tampoco nos valdremos de las infinitas, que nos suministran los mas distinguidos genios de la Europa, que piensan como nosotros. Tratamos de ser menos sospechosos y mas decisivos que todo eso. Como gustamos betirnos con las mismas armas de nuestros adversarios, por que aspiramos generalmente á una victoria completa, vamos á arrancarlas de las manos del mas ilustre campeón que reconoce la opinión contraria en nuestra patria.

Empeñado este en una solemne ocasión de nuestra historia política, en establecer y demostrar un prejuicio que con arreglo al axioma: *Distingue tempora et concordabis iura*, la necesidad autorizaba entonces á invocar,

y hoy impele el juicio á desechar; (sin que esta confesion concluya cosa alguna contra nosotros, que en todas épocas condenamos la base de los pergaminos) empeñado, decimos, en establecer este prejuicio sobre el falso fundamento de nuestros antiguos diplomas, con el talento de su habitual facultad y sagacidad, se halla á las veces tan embarazado, que la fuerza de la verdad escapa á cada página de su célebre *Discurso preliminar*, y se sobreponer á su magistral habilidad. Este mismo discurso, monumento el mas señalado por todos los estilos de cuantos conocemos en nuestro suelo, nos vá á servir á nosotros para patentizar no sólo el punto capital de esta discusion, sino todos ó la mayor parte de incidentes á que hemos descendido en el curso de ella para sustentarla. Véanse algunos trozos de este notable discurso, cuyas palabras marcadas, recomendamos mas particularmente á la reflexiva atencion de los lectores, que nosotros ayudaremos por nuestra parte.

„Pero al mismo tiempo, „esto á la segunda página,“ no ha podido menos (la comision) de adoptar el método que le pareció mas analogo al estado presente de la nacion, en que *el adelantamiento de la ciencia del Gobierno ha introducido en Europa un sistema desconocido en los tiempos en que se publicaron los diferentes cuerpos de nuestra legislacion; sistema del que ya no es posible prescindir absolutamente.*“ Hablando sobre la *mezcolanza y desgreño de la inmensa coleccion de los cuerpos del derecho, que forman la jurisdiccion española*, la misma sin embargo que el autor encomia antes y despues como inimitable, dice asi en la página 17 „La promulgacion de estos códigos, la fuerza y autoridad de cada uno, las vicisitudes que ha padecido su observancia, ha sido todo tan vario, tan desigual, tan contradictorio, que era forzoso *entresacar con gran cuidado y diligencia las leyes puramente fundamentales y constitutivas de la monarquía de entre la prodigiosa multitud de otras leyes de muy diferente naturaleza, de espíritu diverso y aun contrario á la índole de aquellas.*“ A las dos cláusulas prosigue: „El espíritu de libertad política y civil, que brillan en la mayor parte de ellas, se halla á las veces sofocado con el de la *mas extraordinaria inconsecuencia y aun contradiccion*, hasta contener algunas disposiciones enteramente incompatibles con el genio, índole y temperanza de una monarquía moderada.“ Muy luego vamos á ver una muestra la mas selecta y completa de esa *brillante libertad política*; pero no nos detengamos.

A la página 18 se explica así: „Cómo, pues, sería posible que la simple ordenacion textual de leyes promulgadas en épocas diferentes, distantes las unas de las otras muchos siglos, hechas con *diversos fines*, en circunstancias *opuestas entre sí*, y ninguna parecida á la situacion en que en el día se halla el reino, llenasen aquel grande y magnífico objeto?“ (un *sistema bien ordenado.*) No lo era seguramente; pero ¿á qué fin alabar tanto y cuanto esta legislacion?

„En cuanto al origen de los brazos“ dice en la página 31 „Sólo indicaré, que el que le parece mas verosímil, es el sistema feudal, que aunque muy

„suavizado, trajo á España los derechos señoriales, como es notorio. Los magnates y los prelados dueños de tierras de jurisdiccion omnimoda, con autoridad de levantar en ellas huestes y contribuciones . . . . claro está, que no podian menos de asistir á los congresos nacionales, en donde se habian de ventilar negocios graves, y que podian perjudicar á sus intereses y privilegios. Iban á ellos no por eleccion ni en representacion de ninguna clase, sino como defensores de sus fueros, y partes directa y personalmente interesadas en su conservacion." Pero el sistema feudal no admitia tierra alguna sin señor, como es notorio. Así pues, ¿qué nacionalidad podia ser la de esos congresos, compuestos de magnates y prelados, que poseian todo el suelo con jurisdiccion omnimoda? ¿Ahora salimos con que esos fueros decantados eran de los magnates y prelados? Pero continuemos.

„La comision" (página 64) „no necesita detenerse á demostrar, que una de las principales causas de la mala administracion de justicia entre nosotros es el fatal abuso de los fueros privilegiados, introducido para ruina de la libertad civil y oprobio de nuestra antigua y sabia constitucion." Parece, que la antigua constitucion no era tan sabia como pretende el autor del discurso, cuando no prevenia y cuando durante ocho ó nueve siglos toleraba el abuso fatal de los fueros privilegiados. Pero no hubo abuso, sino uso y derechos anteriores; puesto que esos mismos fueros privilegiados formaban la base de nuestra legislacion, y eran mas antiguos que nuestra antigua y sabia constitucion. La página 84 vá á probar la sabiduria de nuestra antigua constitucion. Dice así:

„Vea ahora V. M. si el cuadro que ofrece entre nosotros un código criminal, lleno de leyes promulgadas por la ferocidad y barbarie de los conquistadores del Norte, por la inquietud, depravacion y crueldad de los Emperadores romanos, y por el espíritu guerrero de invasion y caballería, que dominó por muchos años durante la irrupcion sarracena, unido al sistema de arbitrariedad y tirania, introducido por Reyes extranjeros contra nuestros antiguos fueros y libertades, á despecho de la integridad y firmeza de nuestros jueces y magistrados; si este cuadro, repite la Comision, clama ó no porque se le sustituya otro que represente la imagen de dulzura, de liberalidad y beneficencia que corresponde á la generosidad y grandeza de la Nacion española." ¿Es sabia la constitucion que promulga códigos criminales llenos de leyes feroces y bárbaras, depravadas y crueles? ¿Es este cuadro una gran prueba de sabiduria? Pero á que fin sustituir otro cuadro de dulzura y de liberalidad, cuando hace poco, el antiguo era tan sabio y mucho mas dulce y liberal? S. M. debia haber respondido: „No: de ningun modo: ya que el cuadro es tan perfecto y que por esta razon la comision propone en todo su discurso el volver á los tiempos, manos y espíritu que le trazaron, lo que importa es renovarle, si es posible, en todas sus partes. Lo demás seria inconsecuencia, propia de sofistas ó ignorantes." Pero el órgano de la comision no quiere pasar por poco avisado, ó mal escolástico, y responde á esta malante objecion:

(Se continuará.)

*Sobre ciertos prejuicios funestos en las circunstancias actuales.*

Por D. Agustín de Morentin.

(Conclusion del artículo del Diario de 7 del corriente.)

„La comision no cree ser injusta ni exagerada en lo que dice, ni menos inconspiciente por lo que ha espuesto antes en su discurso.” La comision no es *exagerada* en el cuadro de *nuestra sabia legislacion* que ha bosquejado, sino todo lo contrario; pero si *inconsecuentisima* con todo lo que antecede y *por lo que ha espuesto antes en su discurso* en honor de esa misma legislacion. „Leyes humanas, si, *muy humanas y filosoficas* aparecen en nuestros códigos para gloria de sus autores, *honra y loor de la Nacion entera.*” Pero el sagaz organo omite y *provecho*, que es el esclusivo objeto y verdadera *honra* de toda *sabia legislacion*. Muy luego desentrañaremos la causal de su estudiada omision. Alguna ley bastante regular aparece en nuestros códigos; mas sobre que esta *honra* se debió á la ilustracion sarracena en tiempos posteriores, ¿qué grande lugar ó influencia podia quedar á la *humanidad* en códigos *llenos de leyes feroces, bárbaras, crueles*? Todavía hay mas, y esta observacion es la mas digna de consideracion. Aun cuando esas leyes hubiesen sido muchas mas, y mas *humanas*, y los códigos perfectísimos, nada concluiría todo esto en favor de los legisladores. ¿Qué importaba el que las leyes fueran buenas, si el provecho y utilidad redundaban en favor de una clase privilegiada, y nó en pró de la *nacion entera*? Es una verdad histórica, que en los tiempos á que se refieren los elogiadores de nuestra antigua constitucion, los señores y nobles eran los solos que disfrutaban del beneficio de las leyes. En cuanto á la masa de la *nacion entera* sufría y callaba, porque la *humanidad y filosofia* de los legisladores la creían indigna de sus *humanas y filosoficas* disposiciones. He aquí porque el sagaz autor no habla de *provecho* y utilidad. Sigamos.

„Pero por desgracia tambien es muy cierto, que se hallan desfiguradas y aun injuriadas por muchas otras que no han sido derogadas todavía. Su inobservancia solo es debida al *espíritu del siglo* y á la sabiduría y sentimientos de humanidad de nuestros magistrados.” ¡Cómo! ¿El *espíritu* de nuestro siglo superior al de los antiguos? ¿alabado por haber desobedecido á una *sabia* legislacion? Pero ¿dónde estaban esos laudados magistrados resucitados subitamente por el genio ambidextro del autor del discurso? ¿dónde, decimos, „cuando habiamos perdido ultimamente, doloroso es decirlo, hasta la idea de nuestra dignidad?” (pág. 19.) Los tales magistrados eran unos sacrilegos por no haber respetado en todas sus partes la obra perfecta de unos legisladores inimitables, puesto que „nuestros mayores tenían grandeza y elevacion en sus miras, firmeza y dignidad en sus conferencias y reuniones, „*espíritu* de verdadera libertad é independenciam, amor al orden y á la justicia, discernimiento esquisito.” (pág. 6.) Por otra parte, ¿qué legisladores

eran esos que tan pronto hacian leyes buenas como malas? ¿qué desfiguraban é injuriaban á cada momento las primeras con otras muchas malas? ¿Cómo conciliar tamañas contradicciones é inconsecuencias?

*Tantane vos género tenuit fiducia vestri?*

La página 89, en prueba de la profunda perspicacia de nuestros antiguos legisladores, contiene una cláusula, que por encerrar una reticencia ambigüosa, dominante en todo el discurso, no podemos menos de citar y comentar. „El método dice, de juzgar por jurados no solo no fué desconocido por nuestras antiguas leyes, como se vé por la siguiente cláusula del fuero municipal de Toledo, que dice: *Todos sus juicios dellos sean juzgados, segun el fuero juzgo, ante diez de sus mejores, é mas nobles, é mas sabios dellos, que sean siempre con el alcalde de la ciudad; sino que aun hoy dia está de cierto modo en práctica en algunas provincias del reino.*”

Dejemos esa quimera del juicio por jurados, que ni con el paliativo narcótico de *cierto modo* podria justificarse. Los lectores incautos deben figurarse que aqui se trata de la masa de la nacion. El órgano de la comision calla en ese deslumbrante estilo antiguado quienes eran esos *dellos*; silencio indispensable á su plan, como inoportuno á la inteligencia del testo. Debe pues saberse, que ese plan *dellos*, se referia en aquellos envidiados tiempos á *os seniores, é nobiles, é ricos-homes, éijos-d-algo* esclusivamente; y que los *filosóficos* legisladores, fueras *ende os ditos seniores, non estatuescian derechos, nin adplicaban as suas leges á home vivente, senon que fose de la mesma camada* dellos. Por *ende, la nacion entera* no tenia mas derecho escrito, que el signo de su señor natural marcado en la frente, ó las señales de las cadenas de su patrimonica esclavitud; signo y cadenas que la monarquía comenzó á borrar y aligerar, y la civilizacion ha concluido de destruir. Si los señores españoles fueron mas humanos que los demas, era porque no gustaban usar de sus derechos bárbaros, y no porque careciesen de ellos.

Otro tanto diremos sobre el giro y empleo que hace con diestrisima habilidad el autor de la palabra *ciudadano* en todo el tejido de su discurso. En cuantas ocasiones embarazantes habla de *fueros, libertades, privilegios*, se vale de la espresion de *ciudadanos*, á fin de imponer á la credulidad y evitar las objeciones é inconsecuencias palpables en que incurriria, usando de cualquiera otra voz. La palabra *ciudadano* comprende solamente los que tienen algun derecho; mas los burlados lectores deben aprender, que en la boca del autor, ó por mejor decir, en el diccionario de la exactitud, los verdaderos y solos *ciudadanos* significaban, en aquella era *brillante de pública libertad*, los nobles, y solamente los nobles. Estos eran los únicos que disfrutaban de *nuestra sabia, humana y filosófica legislacion*; estos los exclusivos *ciudadanos*; que tenian nombre, derechos, fueros, privilegios;

*Hic genus antiquum terrae, titania pubes;*

*Magnánimi heroes, nati melioribus annis.*

En cuanto á la masa de la nacion, *quae máxima turba est*, esta fué á los ojos de los legisladores:

*Ignobile vulgus.*

Hablando de los ayuntamientos, parte la mas vital de nacionalidad, y donde podian aparecer mas luminosos esos suspirados derechos nacionales, el órgano de la comision se explica asi: „No entrará tampoco en el origen de las comunidades ó asociaciones libres de mucha parte de la Europa, que establecieron en la edad media, á pesar del feudalismo, el gobierno municipal de muchas ciudades bajo forma popular.” (pág. 93) El autor sabe porque no entra, y nuestros lectores no lo ignorarán tampoco, si recuerdan lo que llevamos dicho acerca de la formacion, carácter y funciones de esas comunidades. Las nuestras en España, aunque mas sueltas á causa de los árabes y del menor despotismo, eran en derecho y fondo semejantes á las de Francia, Alemania, Inglaterra, Saxonia &c. Pero esta cláusula la citamos principalmente por preámbulo de inteligencia. „Lo que si es indudable es que en España se siguió la misma costumbre segun iba progresando la restauracion.” Pero nó generalmente y sin distincion: y la prueba és, que al mayor avance de la restauracion hubo menos comunidades; y terminada aquella ninguna; á no ser de puro nombre. Tambien citamos esta cláusula para la ulterior comprension. „Los ayuntamientos de las ciudades y pueblos en los diferentes reinos de la Peninsula, instituidos para el gobierno económico de sus tierras, estaban fundados en el justo principio del interés de la comunidad.” Ya vemos, que la institucion era para el gobierno económico, y que no habia en ella el carácter político, que se queria dar á entender, y que nosotros contestábamos; mas lleguemos á la conclusion magistral que buscamos. „Pero el espíritu señorial, que dominaba en todas las instituciones de aquella época, destruia la naturaleza de unos establecimientos, que deben reposar unicamente sobre la confianza de los pueblos en los individuos á quienes encomendaban la direccion de sus negocios..... Por lo mismo repugnaba que se introdujesen en estas corporaciones á favor del nacimiento, de algun privilegio ó prerrogativa personas que no fuesen libremente elegidas.” Ya no necesitamos mas.

Esta letal confesion, que la fuerza de la inexorable verdad arranca por fin al primero y mas experimentado atleta de los imaginarios derechos nacionales, existentes en rancios pergaminos de ingratisima memoria, nos dispensa de prolongar las citaciones, asi como de un detenido comentario. Ella sola basta, á los ojos de toda persona impasible, para decidir en favor nuestro la cuestion que nos ocupa; porque siendo las comunidades y los ayuntamientos la parte mas animada del cuerpo popular; el simulacro encantador, que ha deslumbrado á sabios y pedantes; el solo aparente vestigio por donde se pretendia inferir la existencia y realce de un soñado imperio comunal; el único retrincheramiento, donde la mas terca obstinacion pudiera alargar un instante la resistencia; siendo, decíamos, tales aquellos establecimientos cuales acaba de retratarlos el diestro pincel de una mano apasionada; ¿qué mas se necesitaba para hacer rendir las armas á los defensores de una inveterada aberracion política, sino desalojarlos del solo baluarte que les restaba? ¿Y confesando aquellos por la boca oficial de su mas afamado patrono, que nuestras comunidades eran una imitacion ó consecuencia de la costumbre gene-

ral; que la institucion de los ayuntamientos miraba al gobierno económico, á la administracion material de los bienes; que aun esta pálida imagen comunal se hallaba dominada, como todas las instituciones de aquella época por el espíritu señorial; que este mismo espíritu no solo preponderaba y dominaba en aquella y demas instituciones, sino que destruía hasta la naturaleza de semejantes establecimientos, asombrados ademas por el radioso lustre aristocrático del nacimiento y el privilegio; confesando, decíamos, estas verdades destructivas de sus principios, ¿no es esto llamar á capitulación y rendir absolutamente las armas? ¿No podremos gloriarnos de haberlas arrancado de las mismas manos de nuestros adversarios, y despues de arrancadas, de haberlos reducido á la mas completa sumision? ¿Repararemos en entonar el glorioso himno de una indisputable victoria?

Las personas impasibles, cuanto mas los espíritus ilustrados, decidirán al presente si nuestras pretensiones son justas ó audaciosas; y si el resultado de nuestros esfuerzos ha respondido al decidido arrojo y confianza con que nos hemos presentado en el campo de batalla. Cualquiera que sea su decision, creemos sin embargo en el entretanto, que nuestra presencia no ha sido del todo inoportuna en las circunstancias actuales, y aunque podrá ser muy útil en las venideras. Habiendo reinado desventuradamente hasta hoy dia en todos ó la mayor parte de puntos que hemos tocado una lamentable ignorancia, poco menos que general, debida, ya á la falta total de una pluma histórica, ya á la pobrísima erudicion y espléndida parcialidad de cuantos han tratado incidentalmente alguno de los articulos que hemos recorrido en la presente discusion; juzgamos no sin una cierta satisfaccion, que el primer historiador que se presenta á iniciar al público en la ignorada constitucion social de los siglos medios, y á disipar el tenebroso caos de la mas brutal barbarie, hace un importante servicio no menos á la república política que á la literaria. Por mas débiles que sean sus fuerzas, siempre éstas serán de una no despreciable utilidad en la era presente, si la verdad y la exactitud presiden á la debilidad; condicion esencialísima ante todas, y de la que á falta de otras, respondemos ahora y responderemos constantemente en lo sucesivo.

En todo caso, lo que por ahora deseamos con mayor ansia es, que nuestros lectores examinen atentamente y pesen en la balanza de la despreocupacion los trozos que hemos extractado del *discurso preliminar*, sin olvidarse de cotejarlos ya entre ellos y el sistema del autor, ya con las doctrinas que nosotros hemos desenvuelto con una tan ingrata como perjudicial rapidez. Un reflexivo examen, ayudado de nuestras observaciones, manifestará claramente, que la mayor habilidad polémica no puede luchar jamás airosamente contra la evidencia de los hechos; y pondrá á descubierto no menos la defectuosidad incoherente y contradictoria que respira el discurso por todos sus poros, que la seguida natural y consecuente de nuestro sistema con nuestras doctrinas, y de nuestras doctrinas con nuestro sistema. Empero añadamos á mayor abundamiento la lectura de un viejo pergamino, que nosotros haremos de una manera estraña al parecer inaudita, y esto no obstante, ajustadísima.

Si lo espuesto hasta aquí no fuera bastante para demostrar la falsedad del prejuicio que nos hemos propuesto arrancar; si todavía se deseasen mayores pruebas de que los diplomas de nuestra antigua legislación no podían contener abiertamente un principio que ni existía, ni podía existir, y del que ni los mismos legisladores concebían la menor idea; si una ingenua confesión, arrancada á nuestros mas hábiles antagonistas por la fuerza de la verdad, no fuera suficiente para resolver la cuestión; creemos, que el testimonio irrefragable que vamos á producir terminará definitivamente las dudas de nuestros mas obstinados lectores. No apelaremos á un documento dudoso, insignificante, sospechoso á los ojos de nuestros adversarios, sino que iremos á buscarle á esos mismos diplomas, á la pieza mas interesante que descuella en la defensa de los partidarios diplomáticos; pieza, que con arreglo á nuestra táctica favorita, arrancaremos de sus propias manos, y depondrá en nuestro favor con no poca confusión de la parte contraria. El documento que vamos á exhibir es precisamente el mismo que sabios é ignorantes, crédulos é ilusos presentan en su abono como el testimonio mas decisivo y terminante en la materia. Toda la Europa le conoce, porque el eco y celebridad de él no ha cesado de resonar en la mayor parte de las obras políticas de casi todas las naciones durante el siglo pasado; pero toda la Europa le conoce generalmente muy mal, porque casi todos los políticos le han leído de la manera mas torpe y equivocada. Tiempo es ya de leerle mejor que hasta hoy día, y necesidad de leerle, no á la turbia luz de la ignorancia y las pasiones, sino con la antorcha luminosa de la razón y de la verdadera expresión, como nosotros vamos á hacerlo.

Ya se habrá podido conjeturar, que queremos hablar de la célebre fórmula, llamada *de los aragoneses*, en el nombramiento y jura de sus primeros reyes. Si nuestra memoria nos favorece, creemos, que la tal fórmula decía sobre poco mas ó menos así: *Nos, que somos tanto como vos, y que juntos valemos mas que vos, os hacemos rey, si jurais observar nuestros fueros; et si no, non.* Este testo, el mas ruidoso y manoseado de todos los testos, que á primera vista parece que sanciona la supremacía legal que nosotros combatimos, significa todo lo contrario de lo que aparece. Está tan lejos de significar lo que se figura una defectuosa erudición, que precisamente sanciona y confirma la mas horrorosa esclavitud. Si bien demuestra la sumisión y dependencia del poder real en honor de los que exigían aquel juramento, este nada concluye en favor y soberanía del pueblo aragonés. Todo lo contrario: las personas que le exigían lo hacían con el objeto de aherrar mas y mas el desvalido pueblo; obligando y atando con un vínculo moral la conciencia del futuro rey, á fin de que por ningun título pudiese tomar la defensa de los oprimidos. Tal es á los ojos de toda persona instruida el verdadero objeto y significado de este celebrado juramento. Nosotros vamos á traducirle bajo el genuino sentido en que era, no solo exigido, prestado y recibido, sino entendido en aquella época de un cabo al otro de la Europa.

Para la mas completa inteligencia debemos hacer dos observaciones in-

dispensables. La primera: que este juramento no se prestaba en presencia y manos del pueblo aragonés, como se supone, sino en junta peculiar de *ricos-hombres*, que formaban entonces la aristocracia del Aragon y de la España, en presencia de los *Varios, Alagones, Azlores, Heredias, Corneles, Lanuzas, Lastanosas, Pegueras, Ibañeres, Villacampas, &c. &c.* La segunda: que estas familias aspiraban á reconstituir y asegurar en el Aragon la misma omnipotencia *gótico-aristocrática* antigua que los sarracenos habian debilitado infinito en toda la España; y á afectar y remedar el mismo poder y tono que veian dominar sin obstaculo en el resto de la aristocratizada Europa. Bajo estas prévias nociones, el juramento, vertido al verdadero significado, queria decir lo siguiente:

„Nos, nobles, ricos-hombres, compañeros de conquista, señores de horca y cachillo, dueños de vidas y haciendas sobre nuestros vasallos; y *que por lo tanto somos tanto como vos*, puesto que cada uno de nosotros es igual á ti; y *que juntos valemos mas que vos*, en atencion á que no eres mas que rico-hombre contra 20 ó 30; *os hacemos rey*, es decir, jefe militar para comandar nuestras fuerzas y dirigir la restauracion, en virtud del derecho adicto á la nobleza, único existente y reconocido en Europa; *si jurais observar nuestros fueros*, es decir, los privilegios de nuestras familias para imponer, juzgar, sentenciar, vejar, pillar, despellejar nuestros pueblos, (11) á nuestra guisa y voluntad, sin otra responsabilidad que la de nuestro capricho, ni mas *justicia* (12) que la que nosotros nombremos para decidir sobre nuestras contestaciones; *et si nó*, es decir si tu rey tratas de poner orden, tomar la defensa de los oprimidos, contestar, paralizar, ó contrariar nuestros fueros, vinculados en nuestras familias; *non*, en tal caso no hay nada de lo hecho: te depondremos y nombraremos otro rey en tu lugar, que nos asegure nuestras demasias é impunidad.“

Tal es la traduccion genuina de esta fórmula aragonesa tan ponderada. He aquí á que se reducian esos cacareados fueros y derechos del pueblo aragonés, que resultan de ese tan ruidoso como humillante diploma. *Ab uno dice homines*. Debemos decir en prueba de nuestra imparcialidad, y en salvaguardia de una remota y dudosa probabilidad, que tal vez este juramento tuvo con el tiempo alguna mayor latitud, desde que una ligera parte del pueblo fué admitida á las reuniones de los *ricos-hombres*; empero en un principio, no significaba mas que lo que hemos explicado, ni sobreentendia otros derechos que los especificados; á saber, la omnipotencia absoluta de

(11) *Damos alguna viveza á los colores á fin de hacernos entender mejor. Como quiera que sea, estos eran los fueros de los ricos-hombres. Por lo demas, ninguno mejor que nosotros conoce y admira la generosidad de toda la nobleza española, y con particularidad desde el siglo IX y X en adelante.*

(12.) *En otra ocasion diremos lo que era y á que se reducía el Justicia de Aragon, que la pedanteria levanta á las nubes. Entonces se verá, que es la segunda parte del juramento de los aragoneses.*

los *ricos-hombres* sobre el titulado rey para el mayor avasallamiento del pueblo aragonés. Estos son sin embargo los derechos que reclaman y á que apelan en medio de su trastornada erudicion los inocentes admiradores de nuestra soñada representacion nacional en la edad media. Ese degradante diploma que patentiza la mas refinada esclavitud, es el que la ignorancia ó mala fé estraña y doméstica trata de oponer al Estatuto Real. Y decimos de propósito *refinada esclavitud*, porque no conocemos un juramento mas nefando y sacrilego. Obligar al gefe mas poderoso con un nudo sagrado á observar unos fueros que reposaban sobre la pública calamidad, era lo mismo que atarle las manos para el bien, cortar á la esclavitud todo recurso ó esperanza de alivio, y llevar la prevision á lo sumo del refinamiento y de la eventualidad.

Por nuestra parte renunciamos con gusto á semejantes derechos, y buscaremos otros mas honoríficos á nuestra cara patria, fundados, no en los rancios pergaminos del código de la barbarie, sino en los palpitantes progresos de la civilizacion y la humanidad; de la razon, la justicia, la prudencia, el sentido comun; y adaptados juiciosamente á la situacion de un pueblo mal gobernado. Todo esto lo hallamos compendiado en el *Estatuto Real*; Honor y reconocimiento eterno á la heroica princesa que le ha sancionado!; Honor al genio político que le ha trazado! Honor á los sábios que le sostengan con su pluma, á los militares que le defiendan con su acero, y á las personas ilustradas que le presten la ayuda de su influencia. Tales son nuestros mas ardientes votos que quisiéramos ver generalizados para la felicidad de nuestra patria convencidos hasta la evidencia de que cualquiera otro camino conduciría la España á su inevitable perdicion.

*Sobre ciertos prejuicios funestos en las circunstancias actuales.*

Por D. Agustín de Morentin.

(Continuación de los Diarios 13 de julio y 3 de agosto últimos.)

La prueba terminante de que estas dos facultades eran meras concesiones otorgadas por el señor, sin el menor carácter de absoluta independencia, aparece claramente en el hecho formal de que, ni esas comunidades, donde el señor se reservaba varios privilegios, ni esas ciudades de voto en Cortes, donde sucedía otro tanto, cesaban por eso de ser patrimonio de la casa real ó del señor natural, aun después de obtenido el diploma de gracia. Otra reflexión decisiva en testimonio de que eran concesiones puramente gratuitas, se infiere de que estaban limitadas á unas cuantas poblaciones. Esto demuestra por sí solo la realidad del privilegio; la evidencia de ser unas prerrogativas parciales, de las que no participaba la masa del pueblo: porque de otra suerte ¿ que razón había para escluir la generalidad de las poblaciones de un derecho reconocido y general? ¿ Por qué todos no entraron en el goce? ¿ Como un derecho nacional fue despreciado por las nueve décimas partes de la nación, restaurada ó por restaurar? Y si hubo usurpacion, ¿ por qué al menos no reclamaron las ciudades agraviadas?

Añadamos una consideracion de tanto ó mayor peso que las precedentes, para desimpresionar á cuantos conserven todavía alguna duda. Tomaremos aquella ya de las funciones y poderes que ejercian en Cortes los enviados de las comunidades, ayuntamientos y ciudades de voto, ya del resultado en las asambleas de un llamamiento que se cree nacional. La época de mayor auge y preponderancia política de las comunidades y ciudades de voto privilegiado, fue la de los últimos siglos de agonía en que pereció la nobleza y se robusteció el poder real. ¿ Y á qué se reducía esa preponderancia del pueblo tan celebrada? A ocupar el tercero é infimo lugar, y no sin grandes humillaciones. Este era el rango que competía á los representantes, decimos muy mal á los procuradores de las ciudades de voto (6) es decir, el último de todos los rangos en unos congresos, cuyos poderes y brazos reunidos se reducían á representar, peticionar y suplicar. Bien perspicaces deben ser los promovedores de quimeras para descubrir un principio de supremacia legislativa en el más débil miembro de un cuerpo, cuyas fuerzas unidas se estendian á la simple suplicacion. Pues si volvemos la vista al resultado que experimentaron esos congresos, desde que entraron en ellos los procuradores de las ciudades, y mucho más desde que quedaron solos, la lección será más clara. Esas asambleas que durante muchos siglos fueron soberanas y omnipotentes;

(6) *Este giro de frase no encierra una sátira indirecta. Los procuradores de hoy día significan más, bajo este nominado, que los antiguos en todos los imaginables; porque la idea de la nación, la civilización, la generalidad &c. &c., les dan una importancia que no podían tener los antiguos aun en la época más brillante de su sola clase.*

que organizaban la España, que instituian, elegian y deponian los reyes, mientras perseveraron bajo el influjo aristocrático sin la mas obscura sombra popular; esas mismas asambleas, repetimos, de tan omnimoda soberania desde el momento en que se introdujo en ellas lo que se quiere llamar nacion; desde el punto en que esta figuró sola y sin el recurso de la aristocracia que era el alma de ellas; empezaron á decaer rápidamente á perder vigor, á parar en un simulacro aéreo que nada representaba, á sumirse en el abismo de la nulidad, y á desaparecer por fin enteramente. ¿Es esto una prueba de supremacia y de nervio? O nosotros no lo entendemos, ó no hay demostracion geométrica que arroje de sí tanta evidencia, como las observaciones que acabamos de esponer contra el error pedantesco que atacamos.

Por otra parte, es una inconsecuencia manifiesta de la mas pobre ignorancia llamar nacional, y suponer tal, un derecho, que no podia existir, cuando no habia nacion. Ya hemos visto y sabe toda persona algun tanto instruida, que la verdadera nacion no ha comenzado entre nosotros hasta el tiempo de los reyes católicos. No existiendo la nacion, y siendo esta un amasijo de patrimonios particulares ¿qué derechos nacionales podia haber? ¿Ni que podian ser estos mas que favores especiales, atenciones aisladas, simples cartas de gracia?

Pero no tiene duda, que existian varios fueros y privilegios en las provincias. La corona, al incorporarles bajo sus estados, debió conservar aquellos, como inherentes al pais agregado, y no usurparlos. — Nosotros no negamos que la corona no haya absorbido todos ó la mayor parte de fueros de los estados agregados: harto lo hemos dicho y repetido. Lo que sostenemos és, que en aquellos fueros no estaba incluido el derecho capital que se pretende: lo que afirmamos con toda seguridad és, que, cualesquiera que fueran aquellos privilegios, eran todos ellos puramente señoriales, y no nacionales, como demostraremos mas adelante. (7)

Es un error, que por demasiado general nos vemos precisados á combatir de paso, el suponer, que la corona haya usurpado cosa alguna á la nacion ó á las provincias; porque ni habia nacion, ni las provincias agregadas eran mas, como hemos observado, que patrimonios de casas poderosas, que por herencia ó fuerza cayeron en otra mas poderosa. Sin duda hubiera sido de desear, que las casas reales, al ejemplo de la aristocracia

(7) *No hay que fijarse en la idea de los fueros de Navarra. Estos eran puramente aristocráticos, como los de las otras provincias; pero los navarros han sabido sacar partido de su posicion de pais conquistado sobre una nacion guerrera, y de la ruina de la aristocracia, cuyos privilegios han generalizado y aplicado á su ventaja. Por esta sola razon, prescindiendo de mil otras mayores, la corona puede y debe aprovechar la ocasion de concluir con este resto de barbarie, á cuya causa se debe el atraso moral de los navarros. Si un ilustrado ministro, denigrado por la herida estúpida y conveniencia, hubiera llevado á cabo su sabio plan sobre la Navarra, ya haria 30 años que este rincon de la Peninsula no seria el foco de la ignorancia y el mas perenne obstáculo de cuantas mejoras y reformas benéficas ha meditado el gobierno.*

inglesa, hubiesen dotado á sus nuevos súbditos de ciertas garantías generales. Mas el objeto de estos laudables deseos, que hoy dia parece obvio á la erudicion, era, en aquella época de incivilizacion, impracticable; término impropio de que nos servimos con disgusto, porque no expresa bien nuestro pensamiento. Las ideas de *pueblo, nacion, derechos nacionales, &c. &c.*, mas modernos todavia que la de *poder real, corona, royauté, royalty*, son nociones de cuatro dias, tomadas del diccionario naciente de la civilizacion actual, debida á las casas reales, que acabaron con el sistema opresor de la barbarie. Desgraciadamente este nefando sistema estaba tan generalizado y arraigado en los espiritus de toda la Europa, que ni aun los genios de aquella época podian concebir otro, ni sospechar mas derecho que el de la fuerza brutal y la posesion. Las casas reales no se hallaban en esta parte mas avanzadas que sus vasallos. Ellas tomaron sin exámen lo que el hereucio ó la fuerza les deparó; usaron de sus derechos á su guisa, como lo habian practicado los precedentes poseedores; y no hubo mas. Asi pues, todo lo que pudo haber en aquella ocasion fué en nuestro juicio, no tanto mala voluntad y usurpacion quanto ignorancia invencible é imposibilidad.

La verdadera usurpacion ha recaído en entero sobre la nobleza, en cuyo cuerpo estaban vinculados esclusivamente todos los poderes y derechos conocidos. Procediendo por rancios diplomas, todo debe ceder á la nobleza. Una lógica matante confundiria coronas y naciones existentes; y las venceria de injustas y usurpadoras; las reduciria al silencio y á la nada, si la lógica y los diplomas pudieran algo contra la fuerza moral y la marcha de los siglos. Como quiera que haya sido el curso de los tiempos, la sola nobleza puede en su caso quejarse de desafuero, usurpacion y tiranía de la parte de la corona: la nobleza de toda la Europa es la que podria tratar á aquella de felonía y de hija ingrata y desnaturalizada, que aniquiló madre y hermanos; empero las naciones de ningun modo: antes muy al contrario: la Europa y la civilizacion deben infinito á las casas reales; sin las cuales probablemente el creador siglo XVI no hubiera lucido tan pronto, y gemiria todavia la humanidad bajo el pesado yugo de la barbarie y la estupidéz.

Por el rapidísimo bosquejo constitutivo de nuestro suelo que hemos trazado se deja ver claramente, que, dominando aquellos dos sistemas, nuestra antigua legislacion no podia admitir el derecho desconocido que se intenta en vano descubrir; asi nos es facilísimo reconocer, que aquel pretendido titulo, solo pudo hacerse algun lugar en su caso entre la decadencia total de la aristocracia, y la ereccion de la monarquía. Mas como el tránsito fué poco menos que repentino, y el golpe de Cisneros, que erigió subitamente el poder real, anonadó la nobleza, todo se redujo á que el pueblo cambió de señor, sin adquirir por esto algun derecho. La masa general y la civilizacion ganaron en el trato; pero esta era la sola ventaja de que podia gloriarse el pueblo español.

Tambien se puede echar de ver otro desvio harto vulgar acerca de nuestra antigua legislacion, que no queremos dejar pasar sin refutacion, por cuanto de él han dimanado la mayor parte de los prejuicios políticos y científicos

que tratamos de arrancar. Se supone generalmente, que nuestra legislacion es excelente, y tanto mas perfecta cuanto remonta á una mayor antigüedad. Mas, con permiso de los innumerables propagadores de esta suposicion, diremos, que precisamente es todo lo contrario. El cuerpo de nuestra legislacion no solo no es bueno, pero ni puede serlo. Formado bajo el defectuoso molde de los pastores nómadas del norte; dominado por dos principios opuestos; recopilado en tiempos mas ó menos bárbaros; necesariamente debe ser vicioso, confuso, contradictorio: mucho mas informe y tiránico bajo la aristocracia que bajo la monarquía; mas detestable en fin á proporción de su mas alta antigüedad. Como sin embargo hacemos profesion de la mas rigida imparcialidad, diremos lo que hay de cierto en la materia, y señalaremos los resultados mas ventajosos de la España antigua, cuya causa está muy distante de pertenecer á la infundada excelencia de nuestros códigos.

Tal vez, y sin tal vez, nuestra legislacion era en los primeros siglos la mejor ó por hablar mas correctamente, la menos defectuosa de la Europa. El código gótico que nos regia, aventajaba sin disputa á toda aquella multitud de leyes *sálicas*, *ripuarias*, *sajonas*, *burguñonas* &c. &c. que afligian, no que gobernaban la Europa (8) Este código, se mejoró ó mitigó no poco desde los primeros siglos de la restauracion. Hubo tiempo en que los españoles fuimos el pueblo mas avanzado y generoso del globo. Mas no por esto nuestra legislacion era buena, ni á ella se debió cosa alguna de lo que fuimos. Todo lo que hubo de grande, de heroico, de eminentemente superior no fué obra de viejos y funestos diplomas, sino de la conquista, trato y adelantamiento de los ilustrados árabes; de los tan indignamente maltratados cuanto desconocidos regeneradores de la España. La opuesta constitucion musulmana, debilitó no poco la perniciosa influencia de nuestras primitivas leyes; neutralizó infinito entre nosotros el poderío y sistema aristocrático; comunicó á nuestra nobleza una generosidad no practicada en parte alguna; é hizo en fin de la España, la Grecia de los siglos medios. Por esta causa principal y otras secundarias, que nos reservamos desenvolver en mejor ocasion, el pueblo español, sin derecho alguno escrito ó recibido, fué hasta los primeros años del siglo presente, de hecho y en el fondo, el pueblo mas libre y feliz del universo, tanto bajo el sistema aristocrático, como bajo el monárquico, sin que pueda compararse el de las repúblicas conocidas.

(Se continuará.)

(8) El código de Amalarito II, que era un genio en aquella época, es sin disputa el mejor de todos, como tomado enteramente de la legislacion romana, de la que era en rigor una copia ó reproduccion; mas sobre que muy luego se vició por las leyes nuevas añadidas, un código romano era del todo inaplicable á la constitucion de aquellos bárbaros, que esclavian la masa de los esclavos de todo lo favorable. „Es menester, dice el eruditísimo Granier, no olvidar jamas..... que, en aquella época, franco, visigodo, buguñon, ó cualquiera otra denominacion de pueblo, designa constantemente la parte libre, los gefes de familia, los propietarios de esclavos, tierras y ganados, la nobleza en una palabra; por que ella fué la sola que combatió, que venció, que poseyó.“

una colocacion, ya sea en casa de comercio, oficina, procurador &c.: informará de él el memorialista que tiene su despacho en la calle de la Puerta Ferrisa, casa del señor de Magarola.

*Sirvienta.* Una muger de 36 años de edad, desea encontrar casa para servir en todos los quehaceres de ella: informarán en el Call, num. 1, piso tercero.

En la calle de la Enseñanza, núm. 12, cuarto principal, darán razon de un jóven de 24 años que desea servir en clase de criado, teniendo personas de buena reputacion que abonarán su conducta.

De un sugeto medianamente instruido en el comercio, que desea servir á algun caballero que pase á la Habana, darán razon en la calle de Lancaster, núm. 7, cuarto principal.

Se necesita una jóven para servir á dos hombres solos; en la inteligencia que ha de comer y dormir fuera de la casa de sus amos: en la tienda de droguero de la calle de Templarios, esquina á la de Aulfo, darán razon.

*Teatro.* Funcion extraordinaria para la noche de hoy. Entrada del Sr. Gregorio Duclós, uno de los primeros galanes de la compañía española. Despues de una escogida sinfonia, se representará por primera vez el drama en cuatro actos y en verso: *Macias, ó el Doncel de Villena*, original de D. Mariano José de Larra, autor ventajosamente conocido del público literario por las donosas y festivas composiciones que con el nombre de *Figaro* ha publicado en los periódicos de la Corte. Este apreciable escritor, al publicar su drama, confiesa con toda franqueza que no sabe á que clase dramática corresponde; pues solo se propuso en él pintar á un hombre que ama y nada mas: pintar á *Macias* como imaginó que pudo ó debió ser, desarrollar los sentimientos que experimentar en el frenesí de su pasion y retratar á un hombre. Esta ingenua confesion, unida á la versificacion y sublimidad de estilo, á sus interesantes escenas, á sus galas poéticas, y sobre todo á la exactitud histórica, hicieron sin duda que en Madrid fuese recibido el *Macias* con general aceptacion; y el interesado, aunque conoce la imposibilidad de dar al caracter del protagonista el verdadero colorido con que le retrató el autor, no ha querido privar al ilustrado público de Barcelona de una composicion verdaderamente original y española. Concluido el drama con objeto de amenizar mas la funcion las Sras. Engracia Castaños y Josefa Alfaro, coristas de la compañía italiana, se han prestado gustosas á cantar por la primera vez la acreditada tonadilla *Los Majos de rumbo*, confiadas en la indulgencia de tan respetable público, advirtiendo que la primera desempeñará la parte de Majo; y se dará fin á dicha tonadilla con coplas del Tripiú alusivas á las circunstancias. Dando fin al todo de la funcion con una de las mejores piezas bilingüe, del Sr. Robreño, tambien de circunstancias, titulada: *Mosen Anton en las montañas de Monseny, ó los Voluntarios de Barcelona*. La que despues de 11 años de una prohibicion horrorosa sale por fin á luz, y en la cual su mismo autor desempeñará la parte de Mosen Anton, y el Sr. Ibañez la de Ramon. Tal es la funcion que ha dispuesto Gregorio Duclós para dar una nueva prueba de su gratitud del sensato público Barcelonés: si logra merecer en agrado, tendrá este nuevo favor que agradecer á las continuas bondades con que este se digna honrarle.

A las 7½